

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**100****MADRID NÚMERO 14**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MARIA ANGELES CHARRIEL ARDEBOL LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 14 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1329/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. PALOMA AGUDO SANCHEZ frente a DIALVERTI SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

PROVIDENCIA  
ILMA SRA.  
DÑA. CARMEN DURAN DE PORRAS

En Madrid, a 8 de junio de dos mil veinte.

En las presentes actuaciones están convocadas las partes para los actos de conciliación y juicio para el día 8 de julio de 2020 a las 10:40 horas.

El Real Decreto Ley 16/2020 de 28 de abril de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, contiene una serie de medidas tendentes a garantizar la distancia de seguridad en el desarrollo de las vistas y audiencias públicas y el fomento de la incorporación de las nuevas tecnologías a las actuaciones procesales y, en general, a las relaciones de los ciudadanos y ciudadanas con la Administración de Justicia, que eviten, en la medida de lo posible, excesivas concentraciones en las sedes judiciales, así como medidas dirigidas a retomar la actividad ordinaria de los juzgados, dando respuesta al previsible incremento de la litigiosidad previsiblemente derivada de la propia crisis sanitaria. En su artículo 7, el indicado Real Decreto Ley establece, que desde el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales declarada por el RD 463/2020 y hasta el 31-12-2020, tendrán tramitación preferente, en la jurisdicción social, los procesos por despido o extinción de contrato, los derivados del procedimiento para declarar el deber y forma de recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido previsto en el RD Ley 10/2020, los procedimientos por aplicación del plan MECUIDA del artículo 6 del RD Ley 8/2020, los procedimientos para la impugnación individual, colectiva o de oficio de los expedientes de regulación temporal de empleo por las causas reguladas en los artículos 22 y 23 del RD Ley 8/2020 y los que se sustancien para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia o la adecuación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 5 del mismo. A ello hay que añadir los procedimientos que tienen reconocido el carácter de preferente conforme a la LRJS.

Igualmente, hay que tener en cuenta la Orden del Ministerio de Justicia 394/2020 de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19, que establece las medidas a adoptar en la reanudación de la actividad judicial garantizando la seguridad y salud de las personas en las sedes judiciales, así como el Acuerdo Gubernativo de la Magistrada Juez Decana de Madrid de fecha 18-5-2020, por el que se efectúa una nueva asignación entre los juzgados de esta Jurisdicción de los días de señalamiento de juicios y actos judiciales y redistribución de las salas disponibles, lo que supone una reducción del número de juicios que este juzgado puede señalar diariamente y una limitación del número de personas que a diario pueden comparecer en este Juzgado.

Consecuencia de lo anterior, NO TENIENDO ESTE PROCEDIMIENTO EL CARÁCTER PREFERENTE Y URGENTE indicado en la norma anterior; ante la actual limitación de este Juzgado para disponer de Sala y días de señalamiento que permitan una ce-

lebración normalizada de los juicios y actos y procesales, SE ACUERDA LA SUSPENSIÓN de los actos de conciliación y juicio previstos en los presentes autos.

Se informa a las partes que en la actualidad y por las circunstancias indicadas, no es posible en este momento fijar una nueva fecha para los actos de conciliación y juicio, lo que se notificará más adelante en función de la evolución del Plan de Desescalada. No obstante lo anterior, si durante el tiempo que transcurre hasta la nueva convocatoria de los actos de conciliación y juicio, las partes alcanzaran una conciliación, podrán presentar ésta por escrito con firma de todas las partes para su aprobación judicial. Igualmente, en caso de haberse producido una satisfacción extraprocesal, una pérdida sobrevenida del objeto o una voluntad de desistimiento, se solicita a las partes lo comuniquen al Juzgado, cuando esa situación se produzca a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de TRES DÍAS hábiles desde su notificación no obstante lo anterior se llevará a cabo lo acordado.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

LA MAGISTRADA  
DÑA. CARMEN DURÁN DE PORRAS

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a DIALVERTI SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a ocho de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/12.418/20)

